



1823

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No 523

(27 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA CON NIT 800223963-7".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1-CONSIDERANDOS:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía, y ordena que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Carta Magna, señala entre las atribuciones del alcalde, las de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley

Que artículo 1 en su inciso 2 de la Ley 105 de 1993, establece que el Sistema Nacional de Transporte, estará conformado para el desarrollo de las políticas de transporte por los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Que la ley 336 de 1996 en su artículo 8 señala que bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1 señala que las autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Distrital y Municipal son los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto 090 de 2016 el Alcalde del Municipio de Cajicá, adopta la estructura administrativa de la administración Municipal de Cajicá nivel central – Alcaldía, determinando en el numeral 1.2.10 del Artículo 12 la Secretaria de Transporte y Movilidad del Municipio y en el artículo 113 las funciones generales entre otras la planeación, dirección, coordinación y ejecución del sistema de regulación de funcionamiento de empresas de transporte público municipal.

Handwritten signature and date: 1/2



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





27 DIC 2018

523

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II y el Artículo 50 del Capítulo IX, ambos de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones., establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno (...)".

2-HECHOS:

2.1- El día diecisiete (17) de diciembre de 2018, siendo las 11:30 am, en la dirección, vía Cajicá- Zipaquirá Km 00 +700, el agente de tránsito portador de la placa N° 145752 de la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe de infracción al transporte N°449536, por código de infracción N° 589, al vehículo de placas SPX388 que se encuentra vinculado a la empresa "Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra con NIT 800223963-7, conducido por el señor Adolfo Rodríguez, identificado con C.C 79.846.959. (Folio 1 a 3 cuaderno original).

3-PERSONA INVESTIGADA:

3.1-Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Despacho procede a iniciar la presente investigación en contra de la empresa: "Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra" con NIT 800223963-7, representada legalmente por el señor Bernardo Antonio Sotelo Zabaleta identificado con cédula de ciudadanía N°11343871; tal como se evidencia en el certificado de existen y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y de acuerdo a la información allí consignada, registra como dirección de notificación judicial la Carrera 6 N°1-36 del municipio de Cajicá (Cundinamarca). (Folios 4 a 6.)

4- FORMULACIÓN DE CARGOS

Una vez observado el informe de infracción al Transporte N°449536 de fecha Diecisiete (17) de diciembre de 2018, remitido por la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento de este despacho, la presunta violación a la norma de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La empresa "Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra " con NIT 800223963-7, presuntamente incurre en la prestación del servicio sin cumplir con las condiciones técnico-mecánica requeridas para su operación, con el vehículo tipo taxi de placas SPX388; teniendo en cuenta la anotación realizada por el agente de tránsito en la casilla 7 en el cual indica como código de infracción 589¹, complementado con la casilla 16 de observaciones, que informa:

"transita con fugas de aceite en el motor" (Negrilla fuera del texto).

Como consecuencia de lo anterior, la empresa *Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra* "con NIT 800223963-7, esta presuntamente incurriendo en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 literal e) el cual señala:

"Artículo 4. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos..."

¹ RESOLUCIÓN 010800 DE 2003, Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, Artículo 1°. Codificación. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre será la siguiente: "(...) 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico Mecánicas requeridas para su operación."



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte”

5- SANCIONES PROCEDENTES

En caso de que se comprobara la violación a la norma enunciada en el numeral cuarto de este acto administrativo; la sanción a imponer será la multa establecida en el artículo 46, literal e, y Parágrafo, literal a, de la Ley 336 de 1996, el cual reza:

ARTÍCULO 46, literal e) (..)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(..)

6.FUNDAMENTO NORMATIVO

6.1 Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte (...)”.

6.2 Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, artículos 8 y 50.

6.3 Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, Capítulo 8 Régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, Sección 2 Inmovilización de Equipos, Artículo 2.2.1.8.2.5 *Procedimiento para imponer sanciones.*

7-PRUEBAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, las pruebas que fundamentan el inicio de la presente investigación administrativa y la existencia de los hechos relacionados con la elaboración del informe de infracción de transporte son:

7.1 - Informe de infracción al transporte N°449536, por código de infracción N° 589, al vehículo de placas SPX388 que se encuentra vinculado a la empresa “Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra” con NIT 800223963-7, conducido por el señor Adolfo Rodríguez, identificado con C.C 79.846.959. (Folio 1 a 3 cuaderno original).

7.2 Consulta de información en Registro único Empresarial y Social “RUES” de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C, de la empresa “Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra” con NIT 800223963-7 (Folio 7 del cuaderno original).

7.3. Los documentos aportados por el gerente, fotocopia de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción del conductor correspondiente al señor Adolfo Yucenith Rodriguez Beltrán identificado con C.C 79.846.959, certificado de revisión técnico mecánica del vehículo de placas SPX388, SOAT del vehículo de placas SPX388, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas SPX388, inventario de patios expedido por el parqueadero denomina “Hato grande” del vehículo de placas SPX388, seguro de responsabilidad contractual N° AA142385 y seguro de responsabilidad extracontractual N°AA142384, Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa “Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra” con NIT 800223963-7.

AP
2/2

✓



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





En mérito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde del Municipio de Cajicá, en uso de sus facultades legales en especial las señaladas en el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa "Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra" con NIT 800223963-7 representada legalmente por el señor Bernardo Antonio Sotelo Identificado con C.C 11.343.871 y/o a quien haga sus veces, conforme lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II y el Artículo 50 del Capítulo IX, ambos de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.8.2.5. por presuntamente incurrir en lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal e) y acorde al cargo imputado en el numeral cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: : Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa "Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra" con NIT 800.223.963-7 representada legalmente por el señor Bernardo Antonio Sotelo Identificado con C.C 11.343.871 y/o a quien haga sus veces , en la dirección de notificación judicial Carrera 6 N° 1-36 del Municipio de Cajicá, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011). La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al señor Bernardo Antonio Sotelo Identificado con C.C 11.343.871 y/o a quien haga sus veces de Representante Legal de la empresa "Cooperativa de Transportadores Fortaleza de Piedra" y/o a quien haga sus veces, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que mediante escrito presente los descargos, solicite y/o aporte pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyecto: Carolina Nova G. - CPSP Apoyo a la gestión - Profesional Jurídico Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Antonio María Poveda Dorado- Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad- Secretaria de Transporte y Movilidad)
Revisó y Aprobó: Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Transporte y Movilidad



1825

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No 523

(27 DIC 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA CON NIT 800223963-7”



SECRETARIA DE TRANSPORTE

A los veintiún (21) días de enero del 2019, notifiqué personalmente al señor: BERNARDO ANTONIO DDETELO ZABALETA, identificado con C.C. # 11.343.871, El contenido de la RESOLUCION 523 del 27 de diciembre de 2018, expedido por El Despacho del Alcalde.

FIRMA DEL NOTIFICADO

[Handwritten signature]

ENERO 21 / 19.
9:05 AM.

QUIEN NOTIFICA

[Handwritten signature]
Valeria Diaz G.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240